

¿POR QUÉ LAS MUJERES GANAN EN UNAS
LEGISLATURAS Y EN OTRAS NO?
UNA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN
EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEXICANAS

Georgina FLORES-IVICH y FLAVIA FREIDENBERG

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco teórico*. III. *Metodología*. IV. *Argumento*. V. *Análisis de datos*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias Bibliográficas*

I. INTRODUCCIÓN¹

Este capítulo tiene como objetivo explorar las razones que han incidido en que unas legislaturas de los estados mexicanos tengan un porcentaje mayor de mujeres que otros en el período 1988-2016. Si bien en las últimas décadas ha habido un interés creciente en la investigación comparada sobre la representación política de las mujeres en América Latina (Došek *et al.*, 2017; Jones *et al.*, 2012; Barreiro *et al.*, 2004), la mayor parte de esa literatura ha estado centrada en los legislativos nacionales, particularmente relacionada con los diseños institucionales que mejoran la representación política (Tula y Archenti, 2017; Caminotti, 2016; Jones *et al.*, 2012) así como en los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando hacen política (Tello Sánchez, 2009; Zaremborg, 2009; Rodríguez, 1998) y, más recientemente, en las consecuencias no deseadas de la implementación de medidas de acción afirmativa (cuotas)

¹ Agradecemos los comentarios de diversos colegas que han contribuido a enriquecer este texto como Rodrigo Salazar Elena, Armando Maitret Hernández, Blanca Olivia Peña, Giovanni Hernández, Julieta Suárez-Cao, Lorena Vázquez Correa y Santiago Alles.

y/o la paridad de género como ha ocurrido con la violencia política contra las mujeres (Freidenberg y Del Valle, 2017).

A pesar de los avances significativos en el número de mujeres electas a nivel nacional, los esfuerzos por incrementar el número de mujeres en los cargos a nivel subnacional han sido menores y se han explorado menos las razones que llevan a la elección de las mujeres en la política estatal. Los niveles de representación a nivel estatal y local continúan siendo bajos en los países de la región. Sólo 2,000 de los 18,000 cargos subnacionales en la región son ocupados por mujeres. En promedio, ejercen el 13.1 por ciento de las alcaldías y el 25,5 por ciento de los consejos municipales, aunque hay importantes variaciones entre los países (CEPAL, 2016).²

Aún cuando en las legislaturas de las entidades estatales de México la brecha de género ha disminuido en los últimos años, el decremento ha sido lento (Gráfico 1), de manera similar a otros casos de la región (Martínez y Garrido, 2013). En este sentido, los datos evidencian una brecha amplia durante la mayor parte de los años del periodo analizado, hasta alcanzar una reducción significativa de esa distancia entre hombres y mujeres en la representación descriptiva a partir de 2013.

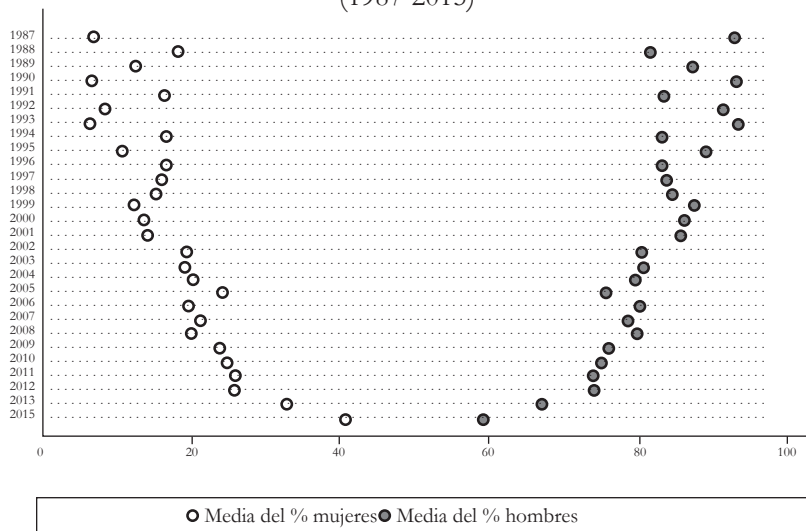
Esto no es una cuestión menor. La política del reconocimiento, la política de la identidad o la política de la presencia (Phillips, 1999:248) inciden en la dimensión simbólica de la representación, es decir, en el modo en que la ciudadanía percibe la igualdad y en las acciones que las instituciones y los grupos políticos impulsan y legitiman en torno a la misma. Para que haya una mayor representación simbólica, debe haber un mayor número de mujeres en las instituciones. Si bien es cierto que sólo un mayor número de mujeres en los cargos de representación formal (representación descriptiva)³ no supone per se una mayor representación sustantiva (Pitkin, 1985), sin ellos, sin mujeres en las instituciones, la representación política ni siquiera existiría.

² Ver la información en la página web de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El que puede ser consultado en: <http://www.cepal.org/es/infografias/democracia-paritaria> (Consulta realizada el 5 de febrero de 2017, 19:00 hrs.)

³ La representación descriptiva se refiere al número y las características de los dirigentes políticos que acceden a los cargos de elección popular (Pitkin, 1985).

¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas

Gráfico 1 Brecha de género en las legislaturas de las entidades estatales en México (1987-2015)



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”. En esta gráfica se incluyen tres años más al período analizado dado que existen los datos que les corresponden y se agregan de manera ilustrativa.

La subrepresentación de las mujeres en las instituciones supone déficits importantes para el funcionamiento de la política democrática. Como han alertado las activistas, la academia, los funcionarios electorales o las agencias de cooperación internacional, la subrepresentación femenina en las instituciones implica un déficit democrático (Caminotti, 2016; Jones, *et al.*, 2012; Ríos Tobar, 2008) al restringir el acceso igualitario a la política (Jones, *et al.*, 2012; Caminotti y Freidenberg, 2016) y al dar cuenta de la ausencia de temas, agendas, preferencias políticas y estilos de liderazgos no masculinos (Franceschet *et al.*, 2012; Schwindt-Bayer, 2009).

Salvo algunos estudios que exploran los diseños institucionales estatales y, en muchos casos, dando cuenta del federalismo electoral,⁴ existe aún un vacío importante en el conocimiento de la participación y la representación de las mujeres a nivel subnacional, en particular, respecto a las razones que explican por qué se dan diferencias en los porcentajes de ganadoras como representantes políticas en las diversas legislaturas así como también entre los distintos estados.

⁴ Ver, entre otros, Freidenberg y Alva Huitrón (2017), Báez *et al.* (2016), Caminotti y Freidenberg (2016), PNUD (2013), Zetterberg (2007), Alles (2007), Reynoso y D'Angelo (2006) y Peña Molina (2003).

Esta investigación explora respuestas sobre por qué unas legislaturas mexicanas cuentan con más legisladoras que otras y explora en qué medida las variables institucionales (nivel de fortaleza del diseño de cuotas, número de años de implementación de la cuota, activismo judicial) inciden sobre el nivel de representación de las mujeres en los legislativos estatales. Las razones que justifican un estudio de este tipo no son menores dado que identificar las variables que mejoran las probabilidades de incrementar el número de mujeres elegidas diputadas a nivel estatal contribuye a visibilizar los obstáculos que dificultan el ejercicio de la política para las mujeres (Freidenberg, 2017), dado que las legisladoras hacen una contribución importante y distinta a la representación sustantiva⁵ y simbólica (Došek *et al.*, 2017; Schwindt-Bayer, 2009).

En consonancia con estudios previos (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016), los resultados de esta investigación muestran que el diseño institucional, es decir, el nivel de fortaleza del diseño de las reglas respecto a cómo registrar candidaturas a los cargos de representación popular, es la variable que más incide sobre la representación política de las mujeres a nivel estatal. Sin embargo, el control efectivo del cumplimiento de esas normas (activismo judicial) y la edad de la cuota (trayectoria y aprendizaje) no son variables significativas para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales. De este modo, se corrobora la hipótesis que indica que cuanto más fuerte sea el diseño de la norma, mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales mexicanas.

Este capítulo evidencia cómo las entidades federativas que cuentan con un diseño de las reglas electorales fuerte, de corte paritario, con fórmula completa (titular y suplente), mandato de posición claro y fijo, ausencia de válvulas de escape y sanciones fuertes a quienes no cumplen con la exigencia de dicho diseño, gozan de mayor representación descriptiva de las mujeres en las instituciones. En este sentido, esta investigación se suma a aquellos trabajos que explican la representación femenina en función del diseño de las reglas electorales de género. Si bien esta investigación buscó corroborar el efecto de la interacción entre la fortaleza de la cuota y un dinámico activismo judicial sobre el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales, los resultados de los análisis realizados no permitieron probar esta hipótesis.

⁵ La dimensión sustantiva se refiere a la introducción de prioridades y de una agenda legislativa específica por parte de aquellos elegidos para los puestos representativos. Por ejemplo, en el caso de análisis, se refiere a que las mujeres electas como representantes defiendan una agenda de género en sus proyectos de ley.

La estructura de este capítulo consta de cinco partes. Primero, se identifican y discuten de manera breve las principales variables identificadas por la literatura para explicar los niveles de representación política. Segundo, se describe el diseño de investigación empleado en el estudio. Tercero, se presenta el argumento para luego, en la cuarta parte, dar cuenta de los datos que permiten sostener dicho argumento y, finalmente, identificar una serie de conclusiones y sugerencias de líneas de acción respecto a las razones que explican las diferencias de representación entre los estados, de manera que esta investigación pueda generar conocimiento aplicado que contribuya a la elaboración de políticas públicas eficientes hacia la igualdad sustantiva.

II. MARCO TEÓRICO

Diversos factores han sido explorados en la política comparada para explicar el crecimiento de la representación política en los legislativos en las últimas décadas. Variables institucionales, político-estratégicas, económicas y culturales han sido investigadas respecto a su incidencia sobre la representación política de las mujeres. Si bien la mayor parte de esa exploración fue realizada en relación con la representación de las legislaturas nacionales, de manera reciente la literatura se ha centrado en evaluar esas variables a nivel subnacional (estatal y local).

II.1. *Variables institucionales: el peso del diseño de la cuota de género, la edad de la cuota y el tipo de sistema electoral*

La mayor parte de la literatura académica explica el incremento de las legisladoras nacionales debido a la aprobación e implementación de medidas de acción afirmativa y/o de principios constitucionales como la paridad de género en el registro de las candidaturas (Došek *et al.*, 2017; Archenti, 2014; Krook y Norris, 2014; Jones *et al.*, 2012; Htun y Jones, 2002).⁶ Esto se debe a que, entre 1991 y 2016, en América Latina, diecisiete países sancionaron normativas que establecieron algún tipo de cuota de género⁷ e incluso Bolivia, Ecuador, Honduras, México, Costa Rica, Argentina y Nicaragua

⁶ La adopción de medidas de acción afirmativa para aumentar el número de mujeres en cargos públicos fue una de las recomendaciones más importantes surgidas en la Conferencia de Beijing (Naciones Unidas en 1995) y los países de América Latina son los que más incorporaron este tipo de recomendaciones en sus diseños institucionales (Archenti y Tula, 2017; Jones *et al.*, 2012).

⁷ Las cuotas de género son medidas que promueven la inclusión de mujeres en las candidaturas partidarias para revertir patrones históricos de discriminación. La implementación de las cuotas puede ser *voluntaria* o *legal* (Caminotti, 2012). En el primer caso, los partidos asumen el compromiso de seleccionar mujeres y lo plasman en sus estatutos, sin que exista un mandato legal. En el segundo, las reglas del sistema electoral obligan a los partidos a colocar determinado número de mujeres en las candidaturas (Caul, 2001; Caminotti, 2012).

incorporaron la exigencia de la paridad en la integración de las candidaturas (Freidenberg y Lajas García, 2017).

La eficiencia de las cuotas está asociada al tipo de sistema electoral. Jones *et al.* (2012), Jones (2009) y Htun y Jones (2002) concluyeron que la eficacia de las cuotas se ve afectada por las características del sistema electoral. Especialmente los sistemas de representación proporcional con listas cerradas y distritos grandes o medianos (Jones, 2009; Jones *et al.*, 2012; Matland, 2002; Htun y Jones, 2002), especialmente, si la legislación exige posicionar a las candidatas en lugares *expectables*, competitivos, y no puramente simbólicos en la oferta partidaria (Baldez, 2004 y 2008; Jones, 2009) son más favorables para la representación política de las mujeres.⁸ Además, Jones *et al.* (2012) dan cuenta de que las cuotas bajo ese diseño permiten garantizar un piso mínimo de representación de las mujeres en todos los partidos y distritos.

Junto al peso de estas reglas, algunos estudios más recientes han hecho hincapié en el modo en que están diseñadas las cuotas (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016; Schwindt-Bayer, 2009; Reynoso y D'Angelo, 2006), ya que estas no son medidas uniformes y homogéneas (Schwindt-Bayer, 2009). La debilidad de estas reglas, su cambio constante o la falta de voluntad política de implementarlas ha generado problemas opuestos, disminuyendo las oportunidades de representación de manera significativa. Por el contrario, un buen diseño de cuota mejora sustantivamente la representación política de las mujeres.

Las leyes de cuotas pueden resultar más o menos favorables para la elección de mujeres en función de las combinaciones en estas dimensiones (Caminotti y Freidenberg, 2016). En este sentido, un diseño de la cuota de género es fuerte cuando exige un porcentaje alto de exigencia (umbral), aplicada a la fórmula completa (candidaturas titulares y suplentes), con mandato de posición explícito, *enforcements* alto (monitoreo, control y sanciones fuertes por no cumplir la cuota) y ausencia de válvulas de escape, lo que no permita a los partidos esquivar la cuota (Caminotti y Freidenberg, 2016; CIM, 2013: 64).

La exploración de las variaciones del diseño de las leyes al interior de países con reglas diferenciadas en el ámbito subnacional (por la capacidad

⁸ Otros autores han estudiado el vínculo entre la elección de legisladoras y la promoción de leyes beneficiosas para las ciudadanas, explorando los niveles de representación sustantiva (Piscopo, 2015; Borner *et al.*, 2009; Franceschet, 2008; Schwindt-Bayer, 2009, entre otros) y una tercera ha analizado la manera en que las cuotas pueden alterar los procesos de selección de candidaturas en los partidos (Bjarnegård y Zetterberg, 2011; Baldez, 2008).

de federalismo electoral) permite un conocimiento más preciso de las estructuras de oportunidades e incentivos que enfrentan las mujeres para ser representantes políticas. Normalmente estos estudios sostienen que cuánto mayor sea el nivel de fortaleza del diseño de la cuota de género, junto a un sistema electoral favorable al género (distritos grandes o medianos, representación proporcional, estructura de listas cerradas y bloqueadas), mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales (Jones, 2009; Schwindt-Bayer, 2009).

Otra expectativa razonable respecto a la efectividad de las medidas de acción afirmativa (la cuota) y/o la paridad constitucional es que se necesita un proceso de aprendizaje por parte de la ciudadanía y las élites político-partidistas para acostumbrarse a la presencia de las mujeres en la esfera pública (Caminotti, 2012), ya que esto incrementa la visibilidad de la agenda de género e internaliza el hecho de tener mujeres en los cargos públicos como parte de la representación simbólica. De esa manera, se podría esperar una relación positiva entre el tiempo de vigencia desde la aprobación de la ley de cuota (su edad) y la representación de las mujeres en las legislaturas. En ese sentido, se sostiene que cuánto mayor sea el tiempo de vigencia de la cuota, mayor será el aprendizaje respecto a la participación de las mujeres en los cargos y mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales.

II.2. *Variables político-estratégicas: el activismo judicial y la fortaleza del movimiento de mujeres*

El diseño institucional y las reglas de juego son muy importantes (Jones, 2009) pero por sí solos no generan la igualdad de género en las candidaturas y en los cargos de representación popular (Došek *et al.*, 2017). La presión de mujeres partidistas, junto a los movimientos feministas, las redes de mujeres de la sociedad civil y la voluntad de los miembros de los organismos jurisdiccionales electorales por hacer respetar la igualdad, están siendo claves como estrategias paralelas al cumplimiento de las cuotas y, con ello, en el incremento de la representación de las mujeres.

Los movimientos de mujeres activistas han pautado la agenda de derechos políticos de las mujeres en la región (García y Valdivieso, 2005; Franceschet, 2008; Álvarez, 2009);⁹ han generado contextos de exigencia para el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres (García y

⁹ El movimiento feminista irrumpió en el escenario político latinoamericano en la década de 1960 con una fuerza y radicalidad nueva, colocando en el debate la relación público-privado, la división sexual del trabajo y el concepto de representación consagrado en las democracias liberales (CIM, 2013: 28).

Valdivieso, 2005; Franceschet, 2008) así como también han articulado las críticas e impugnaciones a las concepciones tradicionales de ciudadanía y al modo en que se ejerce el liderazgo político.

Diversos magistrados han llamado la atención sobre el papel fundamental del juez electoral en la interpretación de las normas y en la creación de reglas que no estaban escritas (Alanís Figueroa, 2017; Sobrado González, 2012; Lazzaro, 2008). El compromiso del juez con la democracia consiste en propiciar con sus fallos la inclusión de los sectores de la sociedad a los que no se les oye, que se encuentran subrepresentados o que ejercen una “ciudadanía de baja intensidad” (Sobrado González, 2012). En ese sentido, la actividad jurisdiccional de los organismos electorales puede funcionar como un instrumento efectivo para acompañar en el control y aplicación de las normas de género (Alanís Figueroa, 2017; Lazzaro, 2008), así como también puede ser un pivote de la relación con los movimientos sociales y activistas de derechos humanos que denuncian las malas prácticas de los políticos.¹⁰

Una práctica frecuente de las redes de mujeres activistas mexicanas, por ejemplo, ha sido la de personarse en los juicios de protección de derechos ciudadanos (JDC) presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Gilas, 2014). A “golpe de sentencias” (González Oropeza, *et al.*, 2016; Peña Molina, 2014), las mujeres han logrado vencer algunos obstáculos legales que buscaban impedir el cumplimiento de las cuotas de género y el principio de paridad. La hipótesis que se tiende a discutir afirma que cuanto mayor sea el activismo judicial en materia de igualdad política pro-género, buscando eliminar candados y malas prácticas en la implementación de la cuota, habrá mayor representación política de las mujeres.

La presencia de actores con capacidad de evitar el no cumplimiento de las normas (jueces electorales, líderes de partidos, medios de comunicación y/o colectivos de mujeres de la sociedad civil), que facilitan la identificación de procesos que debilitan la cuota y la armonización de los códigos electorales locales que sintonizan con una misma estrategia nacional pro-género (Alanís Figueroa, 2017) facilita la efectividad de las cuotas. En este sentido, se suele sostener como hipótesis que cuanto más articulado sea el movimiento de

¹⁰ En Costa Rica, por ejemplo, un conjunto de resoluciones (fruto del compromiso de los jueces electorales con la inclusión femenina) fue la que impulsó la efectividad de las reformas legales en materia de género entre 1990 y 1996 (Sobrado González, 2012: 190). A través de diversos fallos, el Tribunal Supremo Electoral fue interpretando, aplicando y exigiendo el cumplimiento de la normativa electoral de género. Por ejemplo, el TSE definió la categoría de “puestos elegibles”, dispuso la medida de coercitividad que aseguró la eficacia de la prescripción y reafirmó la filosofía de la acción afirmativa. Para un análisis detallado de las sentencias ver el trabajo de Sobrado González (2012).

mujeres y mayor sea la capacidad de monitoreo y denuncia de las malas prácticas de los políticos frente a las reglas de género y, por tanto, mayor el activismo judicial, mayor será la representación política de las mujeres.

II.3. *Variables económicas y políticas: el nivel de desarrollo, la desigualdad y la alternancia política*

El contexto socioeconómico en el que participan las mujeres también puede incidir sobre la representación política de las mujeres. De este modo, la representación no se da en un vacío sino que múltiples factores inciden sobre la autonomía financiera, la desigualdad en el acceso al mercado de trabajo y la disponibilidad de tiempo que tienen las mujeres al momento de querer participar en política. En este sentido, el nivel de desarrollo de un país incide sobre la brecha de género en el mercado de trabajo (Gilas, 2014:54), en la disparidad en los logros educativos, sobre las tareas familiares basadas en roles de género y el escaso tiempo que los hombres dedican a la vida doméstica, que dificultan la conciliación de la vida familiar con la vida política (CIM, 2013:20).

La desigualdad se encuentra mucho más acentuada en el espacio del trabajo doméstico, que en algunos países se entremezcla con otros criterios discriminantes como la clase o la etnia (como Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Guatemala y Perú), donde el trabajo es realizado por mujeres pobres indígenas o afro-descendientes, en condiciones precarias o con un trato más de servidumbre que de relación laboral formal (CIM, 2013:46). Esto no es una cuestión menor ya que la ocupación, el nivel de ingreso y el estado civil de las mujeres latinoamericanas está correlacionado con el nivel de participación política femenina (Pachón *et al.*, 2012:359).

La alternancia en los estados mexicanos también es un aspecto que debe considerarse. El primer estado en tener alternancia política fue Baja California en 1989, seguido de Guanajuato en 1991 y Chihuahua en 1992. En la segunda mitad del sexenio de Ernesto Zedillo se registraron diez alternancias en los estados mexicanos y durante el sexenio de Vicente Fox se registraron cuatro. La alternancia política en las entidades es una variable que mide el nivel de democratización y de competencia política (Hernández, 2000; Moreno-Jaimes, 2008). Por tanto, la alternancia ha sido vista en los estudios subnacionales como un proxy de democratización.

III. METODOLOGÍA: VARIABLES, INDICADORES E HIPÓTESIS A SER EXPLORADAS

El objetivo de esta investigación es identificar las razones que incidieron en el nivel de representación política de las mujeres en las legislaturas de los estados mexicanos en el período 1990-2016. La variable dependiente es el nivel de representación política de las mujeres en las legislaturas de cada entidad federativa, medida por el porcentaje de mujeres electas entre 1988-2015.¹¹ Se trata de explorar en qué medida las variables institucionales (nivel de fortaleza del diseño de cuotas, número de años de implementación de la cuota, activismo judicial) inciden sobre el nivel de representación de las mujeres en los legislativos estatales controlando estas variables por la alternancia política y el índice de marginación de las entidades.

Primero, las variables independientes que se incluyen en esta investigación son el diseño de la cuota de género y el nivel de activismo judicial mientras que el desarrollo económico, medido a través del índice de marginación estatal, la alternancia política y el número de años de implementación de la cuota son variables de control (Tabla 1).

Segundo, los datos empleados provienen de dos bases construidas de manera original: la de “*#MujeresElectas*” y la de “*#MujeresEnLasNormas*”, que integran el Proyecto de Investigación sobre “*#MujeresPolíticas: la participación y representación de las mujeres en México (1990-2016)*”. La base de datos “*#MujeresElectas*” contiene el porcentaje de mujeres electas en las legislaturas estatales, por lo que las variables explicativas están medidas a nivel estatal.¹² La base de datos “*#MujeresEnLasNormas*” recoge la legislación electoral y sus cambios de las 32 entidades estatales en el período 1990-2016. La misma se operacionaliza a partir de la aplicación del “Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género”, diseñado por Caminotti y Freidenberg (2016) y que ha sido aplicado por Freidenberg y Alva Huitrón (2017) para esta misma investigación a toda la legislación subnacional mexicana desde

¹¹ Debido a que la variable dependiente está definida como el porcentaje de mujeres que conforman las legislaturas estatales, las estimaciones de esta investigación no se concentran en el impacto diferencial del tipo de fórmula electoral sobre la elección de las mujeres. Debido a ello que no se incluyen variables de control relativas al sistema electoral.

¹² Si bien las variables individuales tienen efecto sobre el éxito electoral de las mujeres candidatas, en este momento no se cuenta aún con datos desagregados en este nivel que permitan desarrollar un estudio diacrónico como el que se realiza en esta investigación (para las legislaturas de 32 estados). En futuras investigaciones se explorará el nivel de éxito electoral de las candidaturas a nivel individual, con la intención de medir el efecto de diversas variables individuales sobre dicho éxito. La intención es determinar qué tanto incide la experiencia previa en cargos públicos, el nivel de escolaridad alcanzado o el cargo inmediato anterior en el éxito electoral de las candidatas mujeres.

1990. Esto supuso identificar 126 cambios de la legislación electoral en las 32 entidades federativas. Este análisis da cuenta de las variaciones existentes en los niveles de fortaleza de los diseños de cuota en cada elección/estado en dicho período.

El “Índice de Fortaleza de de Diseño Electoral de Género” (Caminotti y Freidenberg, 2016) se aplicó a cada cambio de la legislación estatal en el período de tiempo analizado, identificando los valores del mismo en cinco propiedades que se presentan a continuación y construyendo una medida agregada que permite comparar las observaciones de los cambios en las reglas electorales de las entidades federativas. Las dimensiones que integran el Índice son las siguientes:

- 1) el tamaño de la cuota (el porcentaje de mujeres que se exige nominar entre los candidatos);
- 2) el mandato de posición de la cuota (la exigencia de ubicar a las mujeres en *candidaturas efectivas* y no sólo simbólicas);
- 3) los mecanismos que penalizan el incumplimiento de las cuotas (multas, amonestaciones, no oficialización de listas, pérdida del registro del partido, no acceso a financiamiento, entre otros);
- 4) el alcance de la cuota (es decir, si se la aplica solo a las candidaturas propietarias o también a las suplencias, lo que se denomina “fórmula completa”);
- 5) las válvulas de escape de las cuotas (que consisten en la previsión de situaciones donde se autoriza a no aplicarlas, como, por ejemplo, cuando se realizan elecciones primarias).

Segundo, el nivel de activismo judicial electoral se mide por el número acumulado de sentencias pro-género de la Sala Superior y de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial (TEPJF) en el periodo 2003-2015,¹³ así como la jurisprudencia elaborada en materia de género. Se construyó una base de datos original con el número de sentencias pro-género, su marco de aplicabilidad y la jurisprudencia existente en esta materia (Anexo 1). De esta manera, cada legislatura analizada contiene un número de sentencias vigente que va acumulándose con el paso del tiempo. El número de sentencias pro-género que existan en un año determinado es indicador de la fortaleza de la normatividad existente.

¹³ El número acumulado se compone del número de sentencias pro-género vigentes en la entidad. Por ejemplo, si en 2012 se aprobaron 3 sentencias, esas sentencias se mantienen vigentes en 2014, por lo tanto, se suman las sentencias siguientes. Una sentencia pro-género es aquella que favorece la representación política de las mujeres.

Tercero, la edad de la cuota se mide con el número de años de vigencia de la ley de cuota en cada legislatura analizada. Para construir esta variable también se utilizó la base de datos “*#MujeresEnLasNormas*” sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016. De esta manera, se calculó el número de años de implementación de la ley de cuota en cada estado.

Cuarto, el análisis se controla por variables de desarrollo económico de las entidades (índice de marginación) y variables políticas (alternancia política). La variable de desarrollo económico de las entidades se operacionaliza con el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población,¹⁴ mientras que la de alternancia política se mide por medio de una variable *dummy* que ilustra la presencia o ausencia de la alternancia política en las entidades en cada año.

Quinto, para el análisis estadístico realizado en esta investigación se estimó un modelo de doble diferencia, que es utilizado en la inferencia causal estadística en estudios observacionales y es útil para medir el impacto de un tratamiento en un periodo de tiempo determinado. Este modelo permite evaluar el impacto de la variable de interés en cada estado entre una elección y otra y controlar por factores no observables. De manera adicional, se estima el efecto del número de años de implementación de la cuota sobre la representación y la interacción entre la edad de la cuota y la fortaleza de la misma.

En esta investigación, y a pesar de que existen múltiples factores que pueden incidir sobre las variaciones de la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales como se ha presentado en la sección teórica, se exploran las siguientes hipótesis:

H1: Cuanto mayor sea el nivel de fortaleza del diseño de la cuota de género, mayor será la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales.

H2: Cuanto mayor sea el activismo judicial electoral en materia de igualdad política pro-género, buscando eliminar candados y malas prácticas en la implementación de la cuota, habrá mayor representación política de las mujeres.

¹⁴ Este índice es elaborado por el Consejo Nacional de Población para el año 2000, 2005, 2010 y 2015 y está compuesto por dos indicadores de educación, cinco indicadores referentes a las viviendas y un indicador de disponibilidad de bienes. Es un índice estandarizado cuyos valores oscilan entre -1.48228 y 2.53246.

¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas

Tabla 1
Diseño de la Investigación

Tipo de Variable	Variable	Indicador	Medición	Fuente de Datos	Hipótesis
Dependiente	Nivel de representación de las mujeres en las legislaturas	Nivel de representación de las mujeres en las legislaturas estatales	Porcentaje de mujeres en cada legislatura de las entidades	Base de Datos <i>#MujeresElectas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016	
Independiente	Diseño de la medida de acción afirmativa	Nivel de fortaleza del diseño de la ley de cuota	Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género de Caminotti y Freidenberg (2016)	Base de Datos <i>#MujeresEnLasNormas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016	A mayor fortaleza del diseño de cuota, mayor representación de las mujeres en las legislaturas estatales
	Activismo judicial electoral	Nivel de activismo judicial pro-género	Número acumulado de sentencias pro-género	Sentencias de la Sala Superior y de la Sala Regional del TEPJF, así como la jurisprudencia en materia de género	A mayor activismo judicial pro-género, mayor representación política de las mujeres
De Control	Trayectoria del diseño de la cuota	Edad de la cuota	Número de años de vigencia de la ley de cuota	Base de Datos <i>#MujeresEnLasNormas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre legislación electoral a nivel subnacional desde 1990 a 2016	
	Nivel de desarrollo económico	Marginación	Índice de marginación	Consejo Nacional de Población (CONAPO)	
	Alternancia Política	Presencia o ausencia de la alternancia política en las entidades	Estados que han presentado alternancia política en los periodos analizados (1988-2016)	Base de Datos de <i>#MujeresElectas</i> del Proyecto de <i>#MujeresPolíticas</i> sobre resultados electorales estatales a nivel subnacional desde 1990 a 2016	

Fuente: elaboración de las autoras.

IV. ARGUMENTO

Esta investigación evidencia que el diseño de las reglas electorales de género (cuota y/o paridad) tiene efectos sobre la representación política de las mujeres en las legislaturas de las entidades federativas mexicanas. En este sentido, mientras más fuerte sea el diseño de cuota, mayor será la representación de las mujeres en las legislaturas estatales. El activismo judicial electoral en materia de género no es una variable relevante en sí mismo para explicar la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales, a diferencia de lo que ha sostenido de manera cualitativa. Aún así, esta investigación da cuenta de que el efecto del diseño de las reglas electorales de género sobre la representación política de las mujeres se hace más fuerte cuando existe un mayor activismo judicial pro-género. El activismo judicial pro-género permite que la cuota se fortalezca. Por tanto, la interacción entre estas dos variables es relevante para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales.

V. ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de datos se realizó en etapas. En un primer momento se exploraron 242 legislaturas estatales en el periodo de 1988 a 2015. El porcentaje promedio de mujeres en todas las legislaturas es de 20.6, mientras que el de hombres es de 79.4. Las entidades estatales con mayor representación de mujeres en las legislaturas del período analizado fueron Ciudad de México, Campeche, Oaxaca, Yucatán y Puebla, mientras que los estados con menor porcentaje de mujeres en los Congresos son Durango, Aguascalientes, Baja California, Nayarit y San Luis Potosí (Tabla 2).

La desviación estándar indica la dispersión de los datos a lo largo de las legislaturas analizadas, siendo Chiapas y Querétaro las entidades que presentan mayor dispersión. Esto significa que existe una variación importante en el porcentaje de mujeres que integran las legislaturas a lo largo del periodo (Tabla 2). En el caso de Chiapas, el mínimo porcentaje de mujeres en una Legislatura fue de 6 y el máximo de 60, mientras que en Querétaro el mínimo fue de 8 y el máximo de 52 por ciento.

¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas

Tabla 2
 Promedio del porcentaje de mujeres en las legislaturas
 de las entidades estatales (1988-2015)

Entidad	Legislaturas	Media	Desv. Estándar	Mínimo	Máximo
Aguascalientes	9	14.33	8.38	4	29.63
Baja California	9	15.62	10.41	3.85	32
Baja California Sur	10	20.54	12.43	5.56	45.45
Campeche	7	29.79	12.76	14.29	54.29
Chiapas	8	23.75	19.27	5	60
Chihuahua	8	20.77	10.2	9.09	42.42
Ciudad de México	10	30.15	11.01	18.18	51.56
Coahuila	7	18.4	9.31	5.56	36
Colima	9	19.77	7.08	12	36
Durango	5	14	3.92	8	16.67
Estado de México	6	19.11	9.22	13.33	37.33
Guanajuato	7	21.82	11.5	8.33	44.44
Guerrero	9	19.22	9.51	6.52	39.13
Hidalgo	7	23.91	9.7	6.90	33.33
Jalisco	7	17.44	12.07	7.50	41.03
Michoacán	7	20.48	10.35	12.50	42.50
Morelos	7	20.95	8.1	10	30
Nayarit	9	15.87	10.4	3.45	33.33
Nuevo León	9	22.55	12.77	7.14	45.24
Oaxaca	6	25.83	13.06	7.32	41.86

96 La representación política de las mujeres en México

Puebla	4	25	8.06	17.07	34.15
Querétaro	9	17.50	13.44	8	52
Quintana Roo	9	19.9	11.23	5.56	36.00
San Luis Potosí	8	17.13	11.01	0	33.33
Sinaloa	7	20.41	7.38	12.50	35
Sonora	6	19.83	10.17	12.12	39.39
Tabasco	10	18	13.41	4	42.86
Tamaulipas	7	20.21	9.89	9.38	33.33
Tlaxcala	6	20.31	6.17	15.63	28.13
Veracruz	6	21.85	6.01	13.33	30
Yucatán	7	25.71	6.47	16	36
Zacatecas	9	19.76	13.39	5	36.67

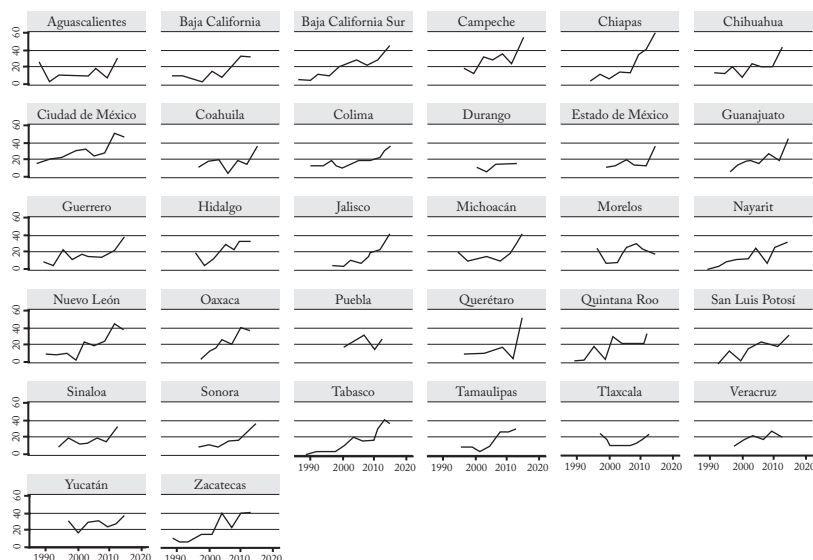
Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “*#MujeresPolíticas*: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Desde 1988, el número de mujeres en las legislaturas de las entidades estatales mexicanas ha ido incrementándose. Sin embargo, ese crecimiento no ha sido homogéneo en todas las entidades y su tendencia de crecimiento varía en cada entidad. En algunos estados como Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México y Jalisco el incremento ha sido mucho más claro que en otras como Aguascalientes, Colima, Durango o Tlaxcala.

¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas

Gráfico 2

Porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades federativas (1988-2015)

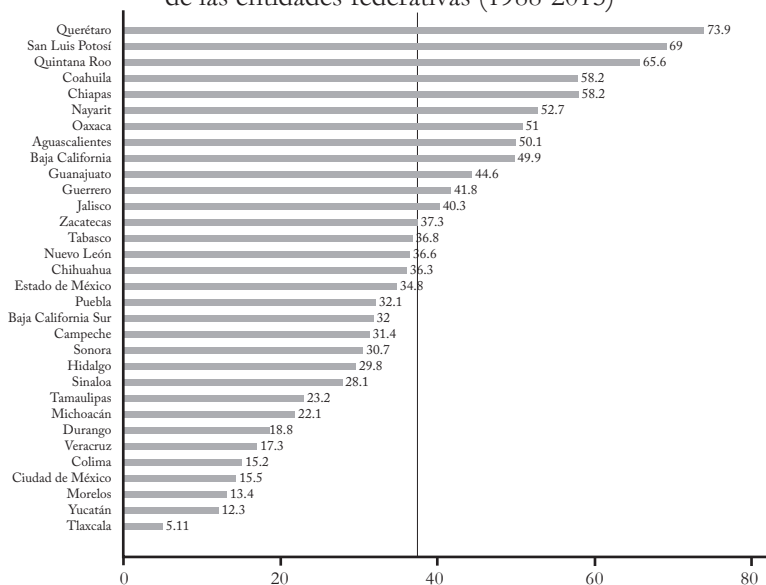


Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “*#MujeresPolíticas*: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Para tener una medida más precisa del incremento en el porcentaje de mujeres electas en las legislaturas estatales se calculó la tasa de crecimiento para cada legislatura analizada.¹⁵ Las entidades que registraron una mayor tasa de crecimiento en el periodo analizado fueron: Querétaro, San Luis Potosí, Quintana Roo, Coahuila, Chiapas y Nayarit (Gráfico 3).

¹⁵ La tasa de crecimiento se calculó con la siguiente fórmula: $\text{legislatura2} - \text{legislatura1} / \text{legislatura1} * 100$. Posteriormente se calculó la media del porcentaje de crecimiento en cada legislatura para tener una única medida del crecimiento por entidad.

Gráfico 3
 Crecimiento del porcentaje de mujeres en las legislaturas
 de las entidades federativas (1988-2015)



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

Los datos evidencian que existen variaciones importantes en la tasa de crecimiento del porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales de México en el período analizado. En tres décadas de competencia electoral ininterrumpida, el promedio nacional de la tasa de crecimiento en las legislaturas analizadas asciende al 37.43 por ciento y evidencia que 20 estados se encuentran debajo de la media nacional.¹⁶

Se analizaron las legislaturas en las que el valor del diseño de cuotas es mayor a 3 y el porcentaje de mujeres en las legislaturas es mayor al valor de la mediana de esta variable. Se encontró que Campeche y Chiapas son las entidades que han tenido el mayor número de legislaturas donde el diseño de la cuota ha sido fuerte y el porcentaje de mujeres en las legislaturas es mayor a la mediana. En entidades como Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán se cumplen estas condiciones en la legislatura que inició en 2015.

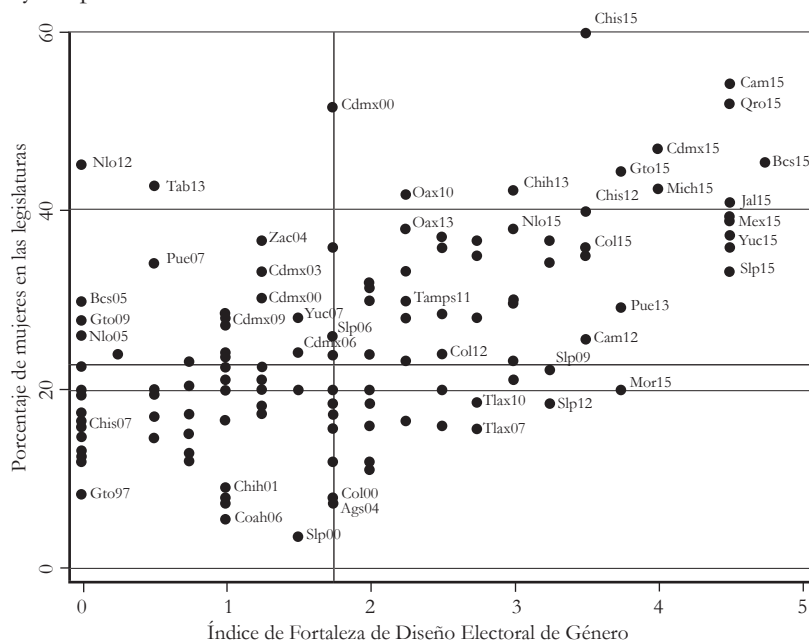
¹⁶ Esas entidades son Zacatecas, Tabasco, Nuevo León, Chihuahua, Estado de México, Puebla, Baja California Sur, Campeche, Sonora, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Michoacán, Durango, Veracruz, Colima, Ciudad de México, Morelos, Yucatán y Tlaxcala.

¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas

Para ilustrar gráficamente el punto anterior, se realizó un diagrama de dispersión dividido en cuadrantes cuyo punto de corte es la mediana del porcentaje de mujeres en las legislaturas y del Índice de Fortaleza del Diseño Electoral de Género (gráfico 4). La división en cuadrantes permite ubicar las legislaturas de acuerdo a sus puntajes en el índice y su porcentaje de mujeres. Destaca el caso de Chiapas, Campeche, Querétaro, Baja California Sur, Guanajuato, Ciudad de México y Michoacán en 2015, que son las legislaturas con mayor porcentaje de mujeres y que se encuentran en el cuadrante superior derecho que indica un mejor desempeño en el índice y a su vez mayores porcentajes de mujeres en las legislaturas. Las entidades de Nuevo León en 2012, Tabasco en 2013 y Puebla en 2007 son casos donde se tiene un porcentaje alto de mujeres en las legislaturas y un menor desempeño del índice (Gráfico 4).

Gráfico 4

Diagrama del porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales y la aplicación del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género



Fuente: elaboración propia con datos del Proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en México (1990-2016)”.

En un segundo momento, se estimó un modelo de doble diferencia con la finalidad de evaluar las variables que tienen un efecto sobre el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales. El modelo de doble diferencia permite

evaluar el impacto de la variable de interés en cada estado entre una elección y otra y, además, controlar por factores no observables, es decir, todas aquellas características invariantes en el periodo observado. La ecuación del modelo queda como sigue:¹⁷

$$Y_{it} - Y_{it-1} = \alpha + \beta_1(FORCUOTA_{it} - FORCUOTA_{it-1}) + \beta_2(ALTER_{it} - ALTER_{it-1}) \\ + \beta_3(MARGIN_{it} - MARGIN_{it-1}) \\ + \beta_3(EDADCUOTA_{it} - EDADCUOTA_{it-1}) + \varepsilon_i$$

Como se mencionó en la sección metodológica, la variable dependiente es el porcentaje de mujeres que componen las legislaturas estatales y la variable independiente de interés es el nivel de fortaleza del diseño de las reglas electorales, medido por el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016). Los modelos controlan por otras variables como la alternancia política, la edad de la cuota y el nivel de desarrollo económico, medido por el índice de marginación en cada entidad. Este modelo se estimó para 146 observaciones en 31 entidades en el periodo 1997-2015.¹⁸

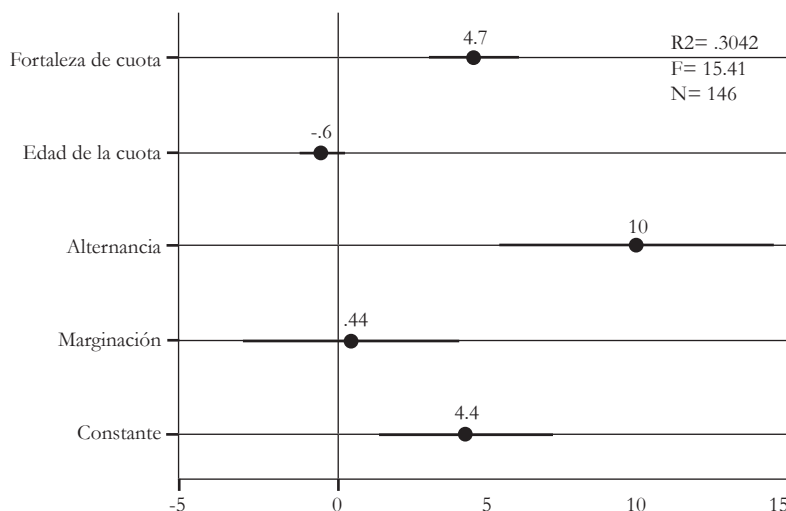
¹⁷ La elección de este modelo, a diferencia de un modelo de regresión con efectos fijos, se basa en el número de observaciones disponibles. Además, el modelo de doble diferencia permite controlar por todas aquellas características que no varían (invariantes) en los periodos. Además, se controla por variables que sí presentan variación en el periodo tales como: alternancia, índice de marginación y edad de la cuota.

¹⁸ Se excluyó del análisis al Estado de Nayarit, ya que únicamente se contaba con los valores del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género para un año. Debido a la falta de información para elaborar el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género en la década de 1990, la mayor parte de las observaciones empiezan a partir del año 2000. El IFDG en su versión original, se calcula para los distritos de mayoría relativa y de representación proporcional. Dado que la variable dependiente de este estudio es el porcentaje de mujeres que componen las legislaturas estatales, independientemente del tipo de distrito, se calculó el promedio del resultado del índice en los dos tipos de distrito para incluirlo en el modelo. Como existe la expectativa de que el sistema electoral tenga un efecto, se construyó una variable de magnitud del distrito que contabiliza el número de escaños que se distribuyen por representación proporcional en las entidades y se incluyó en el modelo la interacción entre la magnitud del distrito y el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género. Sin embargo, ni la variable de magnitud del distrito ni el término de interacción resultaron significativas.

¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas

Gráfico 5

Efecto de la fortaleza de la cuota sobre el porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades federativas



Fuente: elaboración propia a partir de los resultados de la estimación de un modelo de doble diferencia donde la variable dependiente es el porcentaje de mujeres en las legislaturas de las entidades federativas.

El análisis de los datos da cuenta de que el nivel de fortaleza del diseño de las reglas electorales de género es una variable significativa para explicar la representación política de las mujeres en las legislaturas de los congresos estatales (Gráfico 5). Cuando el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género aumenta en una unidad, se incrementa la representación política de las mujeres en cerca de 5 puntos porcentuales controlando por la edad de la cuota, la alternancia política y el nivel de desarrollo económico de la entidad.

De esta manera que cuando el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género (el diseño de las reglas electorales en género) alcanza su máximo nivel, es decir, cuando pasa de un valor de 0 a 5 (del mínimo al máximo) la variable dependiente aumenta cerca de 25 puntos porcentuales. El modelo controlado por la alternancia política y los resultados obtenidos a partir del modelo estimado sugieren que la alternancia política es una variable significativa para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales. Cuando la alternancia pasa del valor mínimo (0) al valor máximo (1) la variable dependiente aumenta cerca de 10 puntos porcentuales.

VI. CONCLUSIONES

En México, los diseños electorales que favorecen la representación política de las mujeres han tenido un proceso de fortalecimiento y reacomodo (Freidenberg y Alva Huitrón, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016) lo que se ha traducido en un crecimiento de los porcentajes de mujeres electas en las legislaturas de las entidades estatales. Sin embargo, a pesar de ello, se observa un crecimiento dispar del porcentaje de mujeres electas en los congresos estatales. El objetivo de este trabajo fue explorar el efecto que tiene el diseño de la medida de acción afirmativa (cuota y luego la paridad de género) y el activismo judicial para explicar esta variación y explorar por qué las mujeres ganan (y ganan más escaños) en unas legislaturas y no en otras.

Con esta intención se puso a prueba el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género elaborado por Caminotti y Freidenberg (2016). Los resultados obtenidos muestran la importancia del diseño de la medida de acción afirmativa (cuota) y/o del principio constitucional de la paridad de género para la representación legislativa de las mujeres en las entidades de la Federación. Estos resultados dan soporte a la hipótesis del efecto de las respuestas institucionales normativas y su efecto sobre la representación política de las mujeres, como ya lo han señalado otras investigaciones comparadas (Jones, 2009; Jones *et al.*, 2012).

Una de las hipótesis que se buscó explorar en esta investigación fue ver si la interacción entre el nivel de la fortaleza de la regla electoral con el activismo judicial tenían un efecto positivo sobre la representación política de las mujeres en las entidades mexicanas, es decir, si el diseño de la regla se fortalecía a través de las sentencias emitidas por los magistrados y magistradas electorales. Sin embargo, esta hipótesis no se comprobó, siendo únicamente la fortaleza del diseño de la norma que regula la participación y nombramiento de las candidaturas de las mujeres una variable significativa para explicar el porcentaje de mujeres en las legislaturas estatales. De este modo, el papel de los jueces en el monitoreo de las normas que favorecen la representación política de las mujeres, medido a partir del activismo judicial, no resultó ser una variable significativa para explicar la representación política de las mujeres en los legislativos estatales mexicanos.

El análisis conduce a pensar de qué manera se puede realizar una medida que produzca el efecto de lo que se ha denominado como “sentencias pro-género” en la representación política de las mujeres. Esta no es una cuestión menor. Debe pensarse de mejor manera el modo de medir ese impacto, en particular

porque es una de las ideas dominantes en la literatura y entre los actores políticos respecto a la exitosa transformación que ha experimentado México respecto al incremento de la representación política de las mujeres. En este sentido, otra de las conclusiones de esta investigación sostiene que para futuros trabajos se realice un análisis de contenido de las sentencias clasificadas como pro-género (ver Anexo 2), para distinguir aquellas temáticas que resultan más efectivas para explicar las variaciones en los porcentajes de mujeres en las legislaturas estatales.

Asimismo, la edad de la cuota no resultó ser una variable significativa para explicar la variable dependiente en este estudio. Los hallazgos anteriores permiten afirmar que es la fortaleza de la cuota, y no el número de años de implementación, lo que tiene un efecto directo sobre la representación política de las mujeres. De igual manera, se recomienda estimar en el futuro el efecto de cada uno de los componentes del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género por separado para contribuir al conocimiento del impacto de las características puntuales del diseño institucional sobre la representación política de las mujeres. En esta investigación se evaluó el peso de la magnitud del distrito sobre la variable dependiente y, según el análisis realizado, tampoco se ha podido establecer el efecto de esa variación de la magnitud sobre la representación política de las mujeres.

Aunque la brecha de género ha disminuido en los últimos años y las medidas de acción afirmativa y la paridad constitucional de género han tenido un efecto positivo sobre la representación política de las mujeres en las legislaturas estatales, aún resulta necesario desarrollar estrategias institucionales, culturales y sociales para garantizar la paridad de género en la representación y en la dinámica interna de las instituciones. Una última conclusión sugiere que se incorporen los factores de nivel individual que inciden en el éxito electoral de las mujeres candidatas a la agenda de investigación y, finalmente, se debe explorar el efecto de variables como la experiencia política previa, el cargo inmediato anterior, el nivel educativo y la cobertura mediática en el éxito electoral de las candidatas. Pero esto ya será tema para una futura investigación que aún está pendiente de abordar en cada uno de los estados mexicanos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “Contributions of Electoral Justice to the Strengthening of Women’s Political Rights: The Case of Mexico in Comparative Perspective”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp. 153-163.
- ALLES, Santiago, “¿Hacia la consolidación política? Cambios en la ‘estructura de oportunidades electorales’ de las mujeres en Argentina”, en *América Latina Hoy, Revista de Ciencias Sociales*, vol. 47, 2007, pp. 123-154.
- ÁLVAREZ, Sonia, “Beyond NGO-ization? Reflections from Latin America”, en *Development*, vol. 52(2), 2009, pp. 175-184.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA, “Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America”, en Tomáš DOŠEK, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017, pp. 29-44.
- ARCHENTI, Nélica, “El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas”, en *Revista de Derecho Electoral*, núm. 17, enero-junio, 2014, pp. 304-332.
- BALDEZ, Lisa, “Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico”, en *Legislative Studies Quarterly*, núm. 2, 2004, pp. 239-258.
- BALDEZ, Lisa, “Cuotas versus primarias: la nominación de candidatas mujeres en México”, en Marcela RÍOS TOBAR (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Valdivia, IDEA, FLACSO, Catalonia, 2008, pp. 157-177.
- BARREIRO, Line, Oscar LÓPEZ, Clyde SOTO y Lilian SOTO, *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*, Serie Mujer y Desarrollo, núm. 54, Santiago de Chile, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina, 2004.
- BJARNEGÅRD, Elin y Pär ZETTERBERG, “Removing quotas, maintaining representation: overcoming gender inequalities in political party recruitment”, en *Representation*, vol. 47(2), 2011, pp. 187-199.
- BORNER, Jutta, Mariana CAMINOTTI, Jutta MARX y Ana Laura RODRÍGUEZ GUSTÁ, *Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de Argentina*, Buenos Aires, PNUD, 2009.
- CAMINOTTI, Mariana y Flavia FREIDENBERG, “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61 (228), 2016, pp. 121-141.

- CAMINOTTI, Mariana, “Dos décadas de leyes de cuota: avances y retos para la participación política de las mujeres”, en Natalia GHERARDI (ed.), *LIDERA: participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina*. Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012, pp. 95-114.
- CAMINOTTI, Mariana, “Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado”, en Flavia FREIDENBERG y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partidos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, 2016, pp. 183-203.
- CAUL, Miki, “Political Parties and the Adoption of Candidate Gender Quotas: A Cross-National Analysis”, en *The Journal of Politics*, vol. 63(4), noviembre, 2001, pp. 1214-1229.
- CEPAL, *Estudio económico de América Latina y el Caribe 2015/2016*, Santiago de Chile, CEPAL-ONU, 2016.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE LAS MUJERES, 2013, *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, Estocolmo y Washington, Internacional IDEA, Comisión Interamericana de Mujeres, OEA.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, ONU MUJERES.
- DOŠEK, Tomáš, Flavia FREIDENBERG, Mariana CAMINOTTI y Betilde MUÑOZ-POGOSSIAN (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2017.
- FRANCESCHET, Susan, “¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres”, en Marcela RÍOS TOBAR, (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, IDEA, FLACSO, Catalonia, 2008, pp. 61-96.
- FRANCESCHET, Susan, Mona Lena KROOK y Jennifer PISCOPO (eds.), *The impact of gender quotas*, Nueva York, Oxford University Press, 2012.
- FREIDENBERG, Flavia y Sara LAJAS GARCÍA, *¡Leyes vs. Techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina*, Documento de Investigación, México, IJ-UNAM, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y Gabriela del VALLE PÉREZ (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y ALVA HUITRÓN, Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en Flavia FREIDENBERG (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE e IJ-UNAM, 2017, pp. 1-44.

- FREIDENBERG, Flavia, “¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina”, en Karla VALVERDE VIESCA, Enrique GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, Carlos A. GONZÁLEZ y J. Arturo FLORES LÓPEZ (coords.), *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, UNAM, IEDF, IBERO, La Biblioteca, 2017.
- GARCÍA, Carmen Teresa y Magdalena VALDIVIESO, “Una aproximación al movimiento de mujeres en América Latina. De los grupos de autoconciencia a las redes nacionales y transnacionales”, en *Observatorio Social Latinoamericano*, núm. 18, año 6, septiembre-diciembre, 2005, pp. 41-56.
- GILAS, Karolina, *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, TEPJF, 2014,
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Karolina GILAS y Carlos BÁEZ, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.
- HERNÁNDEZ, Alfonso, “Las causas estructurales de la democracia local en México, 1989-1998”, en *Política y gobierno*, vol. 7(1), 2000, pp. 101-144.
- HTUN, Mala y Mark P JONES, “Engendering the Right to Participate in Decision-Making: Electoral Quotas and Women’s Leadership in Latin America”, en Nikki CRAKE y Maxine MOLINEUX (eds.), *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, Basingstoke, Palgrave MacMillan, 2002, pp. 32-56.
- JONES, Mark P, Santiago ALLES y Carolina TCHINTIAN, “Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 32(2), 2012, pp. 331- 357.
- JONES, Mark P, “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, en *Comparative Political Studies*, vol. 42(1), 2009, pp. 56-81.
- KROOK, Mona Lena, “Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis”, en *Comparative Political Studies*, vol. 47(9), 2014, pp. 1268-1293.
- LAZZARO, Alejandra, “El papel de la justicia en la resolución de conflictos de género. El caso de la Argentina”, en María Inés TULA y Nélica ARCHENTI, *Mujeres y política en América Latina: sistemas electorales y cuota de género*, Buenos Aires, Heliasta, 2008.
- LLANOS, Beatriz, “Ojos que (aún) no ven. Nuevo reporte de 8 países: género, campañas electorales y medios en América Latina”, en María Inés TULA y Nélica ARCHENTI (eds.), *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*, Buenos Aires, Eudeba, 2014, pp. 81-104.

- MARTÍNEZ, María Antonia y Antonio GARRIDO, “Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 75(3), julio-septiembre, 2013, pp. 407-438.
- MASSOLO, Alejandra, *La participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*, Santo Domingo, Instituto Internacional de Investigaciones, INSTRAW, 2007.
- MATLAND, Richard, “Estrategias para ampliar la participación femenina en el Parlamento. El proceso de selección de candidatos legislativos y los sistemas electorales”, en INTERNACIONAL IDEA, *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*, Estocolmo, Internacional IDEA, 2002, pp. 111-134.
- MORENO-JAIMES, Carlos, *Democracia electoral y calidad gubernativa: el desempeño de los gobiernos municipales en México*, Guadalajara, ITESO, 2008.
- PACHÓN, Mónica, Ximena PEÑA y Mónica WILLS, “Participación política en América Latina: un análisis desde la perspectiva de género”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 32(2), 2012, pp. 359-381.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, *¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuotas de género en México: estudio de caso en Baja California*, México, Plaza y Valdés, 2003.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, “Cuota de género y paridad. La protección de los derechos políticos de las mujeres en México”, ponencia presentada en el Foro Internacional Mujeres, política y democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo de 2014.
- PHILLIPS, Anne, “La política de la presencia: la reforma de la representación política”, en Soledad GARCÍA y Steven LUKES (eds.), *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*, Madrid, Siglo XXI, 1999.
- PISCOPO, Jennifer M., “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America”, en *Latin American Politics & Society*, vol. 57(3), 2015, pp. 27-49.
- PITKIN, Hanna, *El concepto de representación política*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- PNUD, *¿Cuánto hemos avanzado? Un análisis de la participación política de las mujeres en los gobiernos subnacionales en América Latina y el Caribe*, Panamá, PNUD, Centro Regional para América Latina y el Caribe, Área de Gobernabilidad, Área de Género, 2013.
- REYNOSO, Diego y Natalia D’ANGELO, “Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México”, en *Política y gobierno*, vol. 13(2), 2006, pp. 279-313.

108 La representación política de las mujeres en México

- RÍOS TOBAR, Marcela, *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, Catalonia, International IDEA, FLACSO-Chile, 2008.
- RODRÍGUEZ, Victoria (ed.), *Women's Participation in Mexican Political Life*, Boulder, Westview, 1998.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., “Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws on the Election of Women”, en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.
- SOBRADO GONZÁLEZ, Luis, “El compromiso del juez electoral con la inclusión política de la mujer como factor clave: su concreción en Costa Rica (1999-2009)”, en *Revista Derecho Electoral*, núm. 13, enero-junio, 2012, pp. 188-209.
- TELLO SÁNCHEZ, Flavia, *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*, Tesis de Maestría, PRIGEPP/FLACSO, 2009.
- ZAREMBERG, Gisela, “¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva”, en Karina ANSOLABEHERE y Daniela CERVA CERNA (eds.), *Género y Derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*, México, TEPJF, 2009, pp. 77-120.
- ZETTERBERG, Pär, “Gender Quotas and Political Effectiveness Women's Experiences in Mexican State Legislatures”, presentado en el ECPR Joint Sessions of Workshop, Helsinki, 7-12 de Mayo de 2007.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Proyecto #*MujeresPolíticas*: la participación y representación política de las mujeres en México (1990-2016). Directora: Flavia Freidenberg. México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

ANEXO 1

Aplicación del Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género [IFDEG]

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Aguascalientes I	2003	MR	0	0	0	1	1	2
Aguascalientes II	2003	RP	0	0	0	1	1	2
Aguascalientes III	2009	MR	0	0	0	0	0	0
Aguascalientes IV	2009	RP	0.5	1	0	1	1	3.5
Aguascalientes V	2012	MR	0.5	1	0	0	1	2.5
Aguascalientes VI	2012	RP	0.5	1	0	1	1	3.5
Aguascalientes VI	2015	MR	1	1	0	1	0	3
Aguascalientes VII	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Baja California I	2008	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Baja California II	2008	RP	0.5	0	0	1	1	2.5
Baja California III	2015	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Baja California IV	2015	RP	1	1	0	0.5	1	3.5
Baja California Sur I	2003	MR	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur II	2003	RP	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur III	2007	MR	0	1	0	0	1	2
Baja California Sur IV	2007	RP	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur V	2014	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Baja California Sur VI	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Campeche I	2002	MR	0	0	0	1	0	1
Campeche II	2002	RP	0	0	1	1	1	3
Campeche III	2005	MR	0.5	0	0.5	0.5	0	1.5
Campeche IV	2005	RP	0.5	0	1	1	1	3.5
Campeche V	2008	MR	1	0	0	0.5	0	1.5
Campeche VI	2008	RP	1	1	1	1	1	5
Campeche VII	2011	MR	1	0	0	1	0	2
Campeche VIII	2011	RP	1	1	1	1	1	5
Campeche IX	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Campeche X	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas I	2005	MR	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Chiapas II	2005	RP	0	0	0	0	0	0
Chiapas III	2008	MR	0.5	0	0	1	1	2.5
Chiapas IV	2008	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Chiapas V	2010	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas VI	2010	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas VII	2011	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas VIII	2011	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas IX	2013	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas X	2013	RP	1	1	1	1	1	5
Chiapas XI	2014	MR	1	0	0	1	0	2
Chiapas XII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Chihuahua I	1997	MR	0	0	0	0	0	0
Chihuahua II	1997	RP	0	1	0	0	1	2
Chihuahua III	2009	MR	1	1	0	1	0	3
Chihuahua IV	2009	RP	1	1	0	1	0	3
Chihuahua V	2014	MR	1	1	0	1	0	3
Chihuahua VI	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Chihuahua VII	2015	MR	1	1	1	1	1	5
Chihuahua VIII	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Ciudad de México I	1999	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México II	1999	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Ciudad de México III	2001	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México IV	2001	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Ciudad de México V	2003	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México VI	2003	RP	0	0	0	0.5	1	1.5
Ciudad de México VII	2005	MR	0	0	0	0	1	1
Ciudad de México VIII	2005	RP	0	0	0.5	0.5	1	2
Ciudad de México IX	2008	MR	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México X	2008	RP	1	0	0.5	0.5	0	2
Ciudad de México XI	2011	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Ciudad de México XII	2011	RP	1	1	0.5	0.5	0	3
Ciudad de México XIII	2014	MR	1	1	0.5	0	1	3.5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Ciudad de México XIV	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Coahuila I	2001	MR	0	1	0	0	0	1
Coahuila II	2001	RP	0	0	0.5	0.5	0	1
Coahuila III	2009	MR	0.5	1	0	0	1	2.5
Coahuila IV	2009	RP	0.5	0	0.5	0.5	0	1.5
Coahuila V	2010	MR	1	1	0	0.5	0	2.5
Coahuila VI	2010	RP	1	0	1	0.5	0	2.5
Coahuila VII	2016	MR	1	1	0	0.5	0	2.5
Coahuila VIII	2016	RP	1	0	1	0.5	0	2.5
Colima I	1999	MR	0	0	0	1	1	2
Colima II	1999	RP	0	0	0	1	1	2
Colima III	2002	MR	0	0	0	1	1	2
Colima IV	2002	RP	0	0	0	1	1	2
Colima V	2005	MR	0	0	0	1	1	2
Colima VI	2005	RP	1	0	0	1	1	3
Colima VII	2014	MR	1	1	0	1	0	3
Colima VIII	2014	RP	1	0	1	1	1	4
Durango I	2000	MR	0	0	0	1	0	1
Durango II	2000	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango III	2008	MR	0	0	0	1	1	2
Durango IV	2008	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango V	2012	MR	0	0	0	1	1	2
Durango VI	2012	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Durango VII	2015	MR	1	1	0	1	1	4
Durango VIII	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Estado de México I	1999	MR	0	0	0	0	0	0
Estado de México II	1999	RP	0	0	0	0	0	0
Estado de México III	2008	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México IV	2008	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México V	2013	MR	1	1	0	1	1	4
Estado de México VI	2013	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Estado de México VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Estado de México VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Guanajuato I	1994	MR	0	0	0	0	0	0
Guanajuato II	1994	RP	0	0	0	0	0	0
Guanajuato III	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Guanajuato IV	2002	RP	0	0	0	0	0	0
Guanajuato V	2014	MR	1	1	0	1	0	3
Guanajuato VI	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Guerrero I	1998	MR	0	0	0	0	0	0
Guerrero II	1998	RP	0	0	0	0	0	0
Guerrero III	2004	MR	0	0	0	0.5	0	0.5
Guerrero IV	2004	RP	0	0	0.5	0.5	0	1
Guerrero V	2008	MR	1	0	0	0.5	0	1.5
Guerrero VI	2008	RP	1	0	0.5	0.5	0	2
Guerrero VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Guerrero VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Hidalgo I	2007	MR	1	0	0	1	0	2
Hidalgo II	2007	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Hidalgo III	2009	MR	1	0	0	1	0	2
Hidalgo IV	2009	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Hidalgo V	2014	MR	1	1	0	0	1	3
Hidalgo VI	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Jalisco I	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Jalisco II	2002	RP	0	0	0.5	0	1	1.5
Jalisco III	2005	MR	0	0	0	0	0	0
Jalisco IV	2005	RP	0	0	0.5	0	1	1.5
Jalisco V	2008	MR	0	0	0	0	0	0
Jalisco VI	2008	RP	0	0	0.5	0	1	1.5
Jalisco VII	2014	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Jalisco VIII	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Michoacán I	2001	MR	0	0	0	0	0	0
Michoacán II	2001	RP	0	0	0	0	0	0
Michoacán III	2005	MR	0	0	0	0	0	0
Michoacán IV	2005	RP	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Michoacán V	2007	MR	0	0	0	0	0	0
Michoacán VI	2007	RP	0	0	0	0	0	0
Michoacán VII	2014	MR	1	1	0.5	0	1	3.5
Michoacán VIII	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Morelos I	2008	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Morelos II	2008	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Morelos III	2013	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Morelos IV	2013	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Morelos V	2014	MR	1	1	0	0	1	3
Morelos VI	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Nayarit I	2013	MR	0.5	1	0	0.5	0	2
Nayarit II	2013	RP	1	0	1	0.5	0	2.5
Nuevo León I	2008	MR	0	0	0	0	0	0
Nuevo León II	2008	RP	0	0	0	0	0	0
Nuevo León III	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Nuevo León IV	2014	RP	1	0	0	1	0	2
Oaxaca I	1997	MR	0	1	0	0	1	2
Oaxaca II	1997	RP	0	0	0	0	0	0
Oaxaca III	2008	MR	0.5	1	0	0	0	1.5
Oaxaca IV	2008	RP	0.5	1	0	0.5	1	3
Oaxaca V	2012	MR	0.5	1	0	0.5	0	2
Oaxaca VI	2012	RP	0.5	1	0	1	0	2.5
Puebla I	2000	MR	0	0	0	0	1	1
Puebla II	2000	RP	0	0	0	0	0	0
Puebla III	2012	MR	0	0	0	0	0	0
Puebla IV	2012	RP	0	0	0	0	0	0
Puebla V	2013	MR	1	1	0	0	1	3
Puebla VI	2013	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Puebla VII	2014	MR	1	1	0	0	1	3
Puebla VIII	2014	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Puebla IX	2015	MR	1	1	0	0	1	3
Puebla X	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Puebla XI	2016	MR	1	1	0.5	0	1	3.5
Puebla XII	2016	RP	1	1	1	1	1	5
Querétaro I	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Querétaro II	2002	RP	0	0	0	0	0	0
Querétaro III	2005	MR	0	0	0	0	0	0
Querétaro IV	2005	RP	0	0	0	0	0	0
Querétaro V	2008	MR	0.5	1	0	0	0	1.5
Querétaro VI	2008	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Querétaro VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
Querétaro VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Quintana Roo I	2004	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo II	2004	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo III	2007	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo IV	2007	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo V	2010	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo VI	2010	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo VII	2011	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo VIII	2011	RP	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo IX	2012	MR	1	1	0	0	1	3
Quintana Roo X	2012	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Quintana Roo XI	2015	MR	1	1	0	0	1	3
Quintana Roo XII	2015	RP	1	1	1	0	1	4
San Luis Potosí I	1999	MR	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí II	1999	RP	1	1	1	0	0	3
San Luis Potosí III	2002	MR	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí IV	2002	RP	0	1	0.5	1	1	3.5
San Luis Potosí V	2008	MR	1	1	0	1	0	3
San Luis Potosí VI	2008	RP	0	1	0.5	1	1	3.5
San Luis Potosí VII	2014	MR	1	1	0	1	1	4
San Luis Potosí VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Sinaloa I	1998	MR	0	0	0	0	0	0
Sinaloa II	1998	RP	0	0	0	0	0	0

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Sinaloa III	2006	MR	0	0	0	0	0	0
Sinaloa IV	2006	RP	0	1	0.5	0	1	2.5
Sinaloa V	2012	MR	0.5	1	0	0.5	0	2
Sinaloa VI	2012	RP	0.5	1	0.5	0.5	1	3.5
Sinaloa VII	2015	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Sinaloa VIII	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Sonora I	1996	MR	0	0	0	0.5	1	1.5
Sonora II	1996	RP	0	0	0	0	0	0
Sonora III	2005	MR	1	0	0	0	0	1
Sonora IV	2005	RP	1	0	0.5	0	0	1.5
Sonora V	2013	MR	1	1	0	0	0	2
Sonora VI	2013	RP	1	1	0.5	0	0	2.5
Sonora VII	2014	MR	1	1	0.5	0.5	1	4
Sonora VIII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Tabasco I	2002	MR	0	0	0	0	0	0
Tabasco II	2002	RP	0	0	0	0	0	0
Tabasco III	2008	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco IV	2008	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco V	2011	MR	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco VI	2011	RP	0.5	0	0	0	0	0.5
Tabasco XI	2014	MR	0	0	0	0	0	0
Tabasco XII	2014	RP	1	1	1	1	1	5
Tamaulipas I	2003	MR	0	0	0	1	0	1
Tamaulipas II	2003	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Tamaulipas III	2006	MR	0	0	0	1	0	1
Tamaulipas IV	2006	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Tamaulipas V	2008	MR	0.5	0	0	1	0	1.5
Tamaulipas VI	2008	RP	0.5	0	0.5	1	1	3
Tamaulipas VII	2015	MR	1	1	1	1	1	5
Tamaulipas VIII	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Tlaxcala I	2004	MR	1	0	0	1	0	2
Tlaxcala II	2004	RP	1	1	0.5	1	0	3.5

Entidad	Año	Principio	Tamaño de la Cuota	Alcance	Mandato de Posición	Enforcement	Válvula de Escape	IFDEG
Tlaxcala III	2012	MR	1	0	0	1	0	2
Tlaxcala IV	2012	RP	1	1	0.5	1	0	3.5
Tlaxcala V	2015	MR	1	1	0	1	0	3
Tlaxcala VI	2015	RP	1	1	1	1	1	5
Veracruz I	2006	MR	0	1	0	0	0	1
Veracruz II	2006	RP	0	1	0	0.5	1	2.5
Veracruz III	2008	MR	0	1	0	0	0	1
Veracruz IV	2008	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Veracruz V	2012	MR	0	1	0	0	0	1
Veracruz VI	2012	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Veracruz VII	2015	MR	1	1	0	0	1	3
Veracruz VIII	2015	RP	1	1	1	0.5	1	4.5
Yucatán I	2003	MR	0	0	0	0	0	0
Yucatán II	2003	RP	0	0	0.5	0.5	1	2
Yucatán III	2006	MR	0	0	0	0	0	0
Yucatán IV	2006	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Yucatán V	2012	MR	0	1	0	0	0	1
Yucatán VI	2012	RP	0	1	0.5	0.5	1	3
Yucatán VII	2014	MR	1	1	0.5	1	1	4.5
Yucatán VIII	2014	RP	1	1	0.5	1	1	4.5
Zacatecas I	2003	MR	0	0	0	0	0	0
Zacatecas II	2003	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Zacatecas III	2006	MR	0	0	0	0	0	0
Zacatecas IV	2006	RP	0	0	0.5	1	1	2.5
Zacatecas V	2009	MR	0.5	1	0	1	0	2.5
Zacatecas VI	2009	RP	0.5	1	0.5	1	1	4
Zacatecas VII	2012	MR	0.5	1	0	1	0	2.5
Zacatecas VIII	2012	RP	0.5	0	0.5	1	1	3
Zacatecas IX	2015	MR	1	1	0.5	1	0	3.5
Zacatecas X	2015	RP	1	1	1	1	1	5

Nota: el Índice de Fortaleza de Diseño Electoral de Género se calculó de 0 a 5; siendo 0 el diseño de cuota más débil y 5 el más fuerte.

Fuente: Leyes y códigos electorales de cada entidad en el año correspondiente. Elaboración realizada por Freidenberg y Alva Huitrón (2017).

ANEXO 2

Sentencias y jurisprudencia relevantes

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-JRC-098/2003	Estado de México	PRD	No es obligación de los partidos no exceder el 70 por ciento de candidatos de un solo género en las listas de RP, ya que la legislación local señala que los partidos “procurarán” cumplir con la cuota, por lo que la disposición contenida en el mismo, es optativa y de ningún modo obligatorio su cumplimiento.
SUP-JRC-115/2003	Guanajuato	PAN	La excepción al cumplimiento con la cuota de género aplica únicamente en los casos previstos expresamente por la ley: cuando la designación se realice mediante voto de los militantes producto de procedimientos de selección interna, y este procedimiento está previsto por los estatutos del partido.
SUP-JDC-155/2004	Zacatecas	Alianza por Zacatecas (PRIPT-PVEM)	Es constitucional y legalmente válido realizar la sustitución de un candidato masculino ya registrado, para dar cumplimiento a la cuota de género. La cuota debe aplicarse respecto del número de las candidaturas propietarias, sin tomar en cuenta a los suplentes.
SUP-JRC-336/2004	Tlaxcala	PVEM	La autoridad administrativa electoral, al registrar las listas de candidatos, tiene la obligación de vigilar por el cumplimiento de la cuota de género.
SUP-JRC-170/2006	Federal	Coalición “Por el Bien de Todos” (PRDPT-C)	En caso de incumplimiento con la cuota de género procede realizar el ajuste correspondiente en las listas de candidatos registrados. En el caso particular, siete días antes de la jornada, resulta jurídica- y materialmente imposible-realizar tal sustitución.
SUP-JDC-720/2006	Federal	Coalición “Alianza por México” (PRI-PVEM)	Los partidos políticos y coaliciones están obligados al cumplimiento puntual de la cuota, salvo la excepción prevista legalmente.
SUP-JDC-1130/2006	Campeche	PAN	Alternancia de género se cumple si la distribución de diputaciones por turnos sucesivos, se efectúa con bloques de candidatos de cada género en una cantidad igual.
SUP-JDC-1045/2006	Federal	Coalición “Por el Bien de Todos” (PRDPT-C)	La cuota de género debe aplicarse a la totalidad de los registros, y no a los de cada circunscripción plurinominal.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-JDC-504/2007	Zacatecas	Ciudadano, PRD	En la integración de listas de RP, se debe respetar el principio de alternancia. Los partidos deben vigilar que ningún género supere el 70% de las listas.
SUP-JRC-584/2007	Veracruz	“Alianza Fidelidad por Veracruz”	La acción afirmativa de género no constituye un requisito de elegibilidad, por lo que su cumplimiento sólo es exigible durante la etapa de preparación de la elección (legislación de Veracruz).
SUP-JDC-2027/2007	Federal	Ciudadano, PRD	Los partidos políticos deben respetar el principio de igualdad en la integración de listas de RP.
SUP-JDC-2580/2007, SUP-JDC-1/2008 y SUP-JDC-12/2008 y ACUMULADOS	Hidalgo	Ciudadano, PAN	Los partidos deben presentar listas de 12 fórmulas de candidatos a diputados por RP. En ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, además dichas listas se integrarán por segmentos de tres candidaturas, habiendo en cada uno de estos una candidatura de género distinto.
SUP-JDC-79-2008	Chiapas	Ciudadano	Las sustituciones de candidatos por renuncia a los cargos no están autorizadas (más cuando las candidatas han debido firmar una renuncia en blanco antes de ser electas). Caso Pijijiapan, Chiapas.
SDF-JDC-76/2008	Guerrero	Ciudadano, PAN	En relación con la formación de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Guerrero, se analizó el tema de equidad de género. Al respecto, se sostuvo que en la integración de dichas deben salvaguardarse tanto el principio democrático que rige el proceso interno derivado de las convenciones electorales, como el principio de equidad de género (artículo 193, fracción 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero) en la integración de las listas y la facultad del Comité Directivo Estatal (de los órganos del partido) de postular hasta dos candidaturas, en atención al principio de auto-organización del propio partido político. Esto es, si algún candidato tiene que bajar de posición dada la necesidad de ajustar la lista por cuestiones de género, el siguiente (atendiendo igualmente a la cuota de género) deberá ocupar el espacio dejado con antelación por el candidato que fue removido en primera instancia, respetando el principio democrático de la lista aprobada, así como el principio de auto-organización del PAN.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-JRC-96/2008	Federal	PVEM	La cuota de género es de observancia permanente y no sólo en el momento del registro (legislación del Distrito Federal).
SUP-JDC-461/2009	Distrito Federal	Ciudadano, PRD	Para la integración de las listas de RP, se debe respetar la regla de alternancia que significa intercalar, de manera sucesiva, a un hombre y a una mujer entre sí.
SUP-JDC- 471/2009	Federal	Ciudadano, PAN	Se debe aplicar el principio de alternancia para la integración de las listas de candidatos a diputados por RP.
SUP-JDC-3049/2009 y SUP-JDC-3048/2009 y ACUMULADOS	Federal	Ciudadanos, PRD	La autoridad retrasó la respuesta a la petición de licencia de la diputada electa, por lo que el suplente tampoco podía tomar posesión del cargo.
SUP-JDC-28/2010	Sonora	Ciudadano, Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora	En la integración del órgano jurisdiccional, de acuerdo con la ley estatal, se deben seguir los criterios de votación, rotación, equidad y alternancia de género.
SUP-JDC-158/2010 y ACUMULADOS	Tamaulipas	Ciudadano, PRD	Candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional. En su inclusión se deben privilegiar los principios del proceso democrático y el de equidad de género.
SUP-JDC-1013/2010	San Luis Potosí	Ciudadano, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	En la sustitución de un integrante del Consejo Electoral, es necesario que quien sustituya sea del mismo género de quien se va.
SUP-JDC-1154/2010	Guerrero	Ciudadano, PRD	El principio de paridad de género únicamente está previsto para la elección de los órganos de dirección, así como de los candidatos que el partido haya de postular a un cargo de elección popular, esto es, de ninguna manera señala que ese principio se deba aplicar en la designación de los representantes partidistas ante los órganos electorales.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JRC-13/2010	Puebla	Coalición Compromiso por Puebla	Se confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla relativa a la ilegalidad del acuerdo Distrito Federal CG/AC-074/10 del Instituto local, dictado en contravención al contenido del artículo 201 del Código electoral local, referente al cumplimiento de la cuota de género por parte de la Coalición al registrar a sus candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa y por lo tanto, había incurrido en violación al principio de legalidad.
SUP-JDC-4984/2011	Sonora	Ciudadano, Consejo Estatal Electoral de Sonora	Para la integración del Consejo Estatal Electoral debe aplicarse el principio de alternancia: si la designación de consejeros propietarios se hizo a favor de tres aspirantes del sexo femenino y dos del sexo masculino, el siguiente nombramiento debe quedar con tres consejeros del sexo masculino y dos del sexo femenino, así repetida y sucesivamente.
SUPJDC-10842/2011 y ACUMULADOS	Distrito Federal	Ciudadano, PAN	Los partidos políticos deben garantizar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección.
SUP-JDC-12624/2011	Federal	Ciudadano	La Sala Superior modificó el acuerdo del Consejo General del IFE, toda vez que excedió su facultad reglamentaria al incluir una excepción a las cuotas de género al indicar los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012.
SUP-JDC-0611/2012	Chiapas	Ciudadano, PRD	El único fin de la discriminación positiva es eliminar o reducir las desigualdades del género subrepresentado.
SUP-JDC-1776/2012	Michoacán	Ciudadano	Obligaciones de las autoridades electorales de garantizar la paridad de género en sus órganos.
SUP-JDC-3219/2012	Tlaxcala	Ciudadano	Género. Se cumple con el hecho de poder participar en el proceso de selección respectivo.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JDC-435/2012	Guerrero	Ciudadano	La Sala consideró que la cuota mínima de candidatos de un mismo género se determina a partir del total de candidaturas que deben postular los partidos políticos a nivel nacional, en el caso, tratándose de aspirantes a Senadores, se deben registrar, como mínimo, veintiséis candidatos de un mismo género, por lo que el partido político en mención al registrar un 43.75% de candidaturas correspondientes a mujeres, cumplió con el mínimo requerido por la legislación electoral federal.
SDF-JDC-718/2012	Distrito Federal	Ciudadano	Se toca el tema relacionado con los procesos internos de selección de candidatos, en concreto por lo que <i>ve</i> a la cuota de género que deben cubrir los partidos políticos en el marco constitucional, legal y normativo (PRI).
SDF-JDC-724/2012	Distrito Federal	Ciudadano	La sala consideró que sí se trataba de un tema de cuota de género.
SDF-JDC-782/2012	Morelos	ciudadano	Caso relacionado con la candidatura a diputación por mayoría relativa en Morelos, en la que se revocó la determinación del Tribunal local por no haberse respetado el principio de equidad de género.
SDF-JDC-799/2012	Guerrero	Ciudadano	La sala consideró que sí se trataba de un tema de cuota de género.
SDF-JRC-30/2012	Distrito Federal	PAN	Sí es tema de género la obligación de un partido político a integrar lista de candidatos a diputados de representación proporcional 50/50.
SG-JRC-11/2013	Baja California	Coalición Alianza por Baja California	Cuota de género (60/40) debe cumplirse con independencia del método que se utilice para la designación de candidatos. Se ordenó eliminar la definición de 'procesos de elección democrática' de su legislación electoral.
SUP-JDC-92/2013	Sonora	Ciudadano	Cumplir con el principio de alternancia de género impone observar rotatividad y no reelección.
SUP-REC-109/2013	Coahuila	Ciudadano	Para garantizar la paridad de género en la integración del ayuntamiento, los institutos electorales locales tienen atribuciones para realizar las sustituciones que estimen necesarias a las listas de preferencias de candidatos de los partidos a efecto de que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la persona siguiente en el orden de prelación que cumpla con el requisito de género.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-112/2013	Oaxaca	Ciudadano	En la asignación de diputaciones de RP debe observarse el orden de prelación establecido en lista y conforme el principio de alternancia de género.
SUP-JDC-832/2013 y ACUMULADOS	Federal	Ciudadano, PRD	Debe observarse la paridad de género en la integración del órgano partidista y en las sustituciones.
SUP-JDC-1080/2013 y ACUMULADOS	Federal	Ciudadano	El IFE puede establecer acciones afirmativas al interior de su estructura siempre que sean razonables, proporcionales, objetivas y que estén sujetas a una temporalidad.
SDF-JDC-159/2013	Tlaxcala	Ciudadano	Al respecto vale referir que aun cuando en esta sentencia se ha sostenido que tratándose de la elección de Presidentes Municipales y Síndicos -quienes también son electos bajo el principio de mayoría relativa- debe existir una cuota de género paritaria de tipo “horizontal o transversal” a nivel estatal, en aquél supuesto el porcentaje es susceptible de alcanzarse por tratarse de cargos unipersonales y determinados cuyo número no varía (60 municipios), de ahí que al ser un número fluctuante el de los Presidentes de Comunidad que se habrán de elegir este año en el Estado de Tlaxcala, el criterio tomado para aquél tipo de elección de ayuntamiento, no se contraponga con que ahora se asume para el caso particular de los Presidentes de Comunidad. Por otra parte, esta Sala Regional estima pertinente señalar que quedan excluidos del cumplimiento de la cuota de género los casos de las candidaturas a las Presidencias de Comunidad electas por el sistema de usos y costumbres.
SUP-JDC-3/2014	Tabasco	Ciudadano	En la integración de autoridades electorales, se debe salvaguardar el derecho de acceder al cargo en igualdad de condiciones.
SUP-REC-16/2014	Oaxaca	Ciudadano	Se debe preservar la equidad de género en elecciones por derecho consuetudinario.
SUP-JDC-380/2014	Chiapas	Ciudadano, PAN	La integración de órganos de dirección de los partidos políticos debe respetar la proporción 60-40.
SUP-JDC-403/2014 y ACUMULADO	Oaxaca	Ciudadano	Se debe respetar la proporción 60-40 en el acceso e integración de los órganos políticos de representación.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-438/2014	Oaxaca	Ciudadano	Los sistemas normativos internos deben garantizar el respeto de los principios establecidos en la constitución federal, entre ellos el de paridad.
SUP-REC-936/2014 y ACUMULADOS	Coahuila	Coalición Todos Somos Coahuila y otros	Las acciones afirmativas y el derecho de auto-organización de los partidos políticos en la integración de las listas de RP.
SUP-JDC-2188/2014	Morelos	Ciudadano	Las autoridades deben conducirse bajo directrices que permitan alcanzar la integración paritaria en la conformación de órganos para desempeño de las funciones públicas.
SUP-JDC-2792/2014 y ACUMULADOS SUP-JDC-2793/2014	San Luis Potosí	Ciudadano	Si durante el ejercicio del cargo, se da la ausencia de la formula completa de un regidor o síndico, la vacante debe ser cubierta por la persona que, del mismo género, siga en el orden de prelación de la lista.
SUP-REC-4/2015	Veracruz	Ciudadano	El pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres debe garantizarse en el derecho consuetudinario.
SUP-REC-7/2015 y SUP-REC-8/2015, y ACUMULADOS	Oaxaca	Ciudadano	Del análisis de la compatibilidad entre las normas y prácticas comunitarias, así como de las constitucionales y convencionales se garantiza la libre determinación y el derecho al autogobierno de las comunidades indígenas, aunque en atención al principio de progresividad, se les solicita garantizar la representación efectiva de las mujeres en la siguiente elección.
SUP-REC-39/2015	Nuevo León	PRI	Las autoridades electorales deben asegurar la correcta implementación de la paridad de género y ello no vulnera la capacidad de auto-organización de los partidos políticos. Al respecto, en NL se adopta la regla de que a ninguno de los géneros se le pueden asignar exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
SUP-REC-00046/2015	Morelos	PSD de Morelos	La paridad de género debe aplicarse de forma horizontal y vertical en la integración de los ayuntamientos.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-64/2015	Federal	Ciudadano	Los órganos partidarios responsables de la convocatoria respectiva para la integración de los órganos de dirección partidista, ya sea en su totalidad o parcialmente por sustitución, deben observar, por mandato constitucional, el principio de paridad de género.
SUP-REC-0081/2015	Querétaro	Ciudadano	Las diputaciones por MR deben presentarse hasta el 50% de candidaturas de un mismo género cuando el número de distritos electorales sea par y hasta el 55% cuando son impares. En los ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas de cada género será del 50% cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte número par y 70% para un mismo género cuando sea impar. Además, la paridad debe aplicarse de forma horizontal y vertical.
SUP-REC-0085/2015	Nuevo León	Ciudadano	No se le puede exigir a la autoridad administrativa electoral que obligue a los partidos a registrar a una mujer en el 50% de sus candidaturas a presidencia municipal, puesto que en el contexto en que se insta a la autoridad responsable el reconocimiento al derecho de igualdad sustantiva en sentido transversal, deben prevalecer los principios de certeza y seguridad jurídica para el actual procedimiento electoral.
SUP-REC-0090/2015 y SUP-REC-91/2015 y ACUMULADOS	Sonora	Ciudadano	Al estar garantizada la paridad de género en la postulación de las candidaturas deben prevalecer los principios de certeza y seguridad jurídica para el actual proceso electoral, a fin de que las candidatas y los candidatos realicen sus actividades en condiciones ciertas en las siguientes etapas del proceso electoral.
SUP-REC-97/2015	Estado de México	Ciudadano	Al aplicar paridad horizontal se generaría incertidumbre en el proceso electoral en curso, puesto que se tendrían que realizar cambios que impactarían en las siguientes etapas.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-128/2015	Tabasco	Ciudadano	La paridad horizontal y vertical a nivel municipal es un mandato constitucional y convencional, por lo que su aplicación es incuestionable. Su finalidad es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, en el caso, en la integración de los Ayuntamientos, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones del mencionado ente público colegiado, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de consolidar dicha paridad de género como práctica política.
SUP-REC-294/2015	Chiapas	Ciudadano	Es dable la sustitución de los candidatos hombres por mujeres para cumplir con la paridad de género, aunque el proceso electoral haya iniciado (33% de avance), de lo contrario se estaría permitiendo la violación de principios constitucionales.
SUP-REC-575/2015	Yucatán	Ciudadano	El principio de paridad obliga únicamente a garantizar el derecho de las mujeres de participar en las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, ya que ello es suficiente para considerar que se les ha dado la oportunidad de integrar los órganos de elección popular.
SUP-REC-584/2015	Federal	Partido Humanista	En una elección extraordinaria pueden participar los partidos políticos que, habiendo perdido su registro, hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
SUP-REC-639/2015	Querétaro	Ciudadano	El que las listas a regidores por el principio de representación proporcional sean encabezadas por mujeres no viola los preceptos de paridad y alternancia, ni es motivo de agravio.
SUP-REC-651/2015 y SUP-REC-652/2015 y ACUMULADOS	Querétaro	Ciudadano	El principio de paridad se asegura desde el registro de las candidaturas, por lo que no es necesaria la modificación de las listas de representación proporcional.
SUP-REC-680/2015	Morelos	PRI	El que las listas a regidores por el principio de representación proporcional sean encabezadas por mujeres no viola los preceptos de paridad y alternancia, ni es motivo de agravio.
SUP-REC-694/2015	San Luis Potosí	Ciudadano	El principio de paridad se garantiza respetando el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos, pues precisamente, dichos artículos prevén que las postulaciones de candidaturas sean acordes con ese principio de paridad.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SUP-REC-756/2015 y SUP-REC-762/2015, y ACUMULADOS	Colima	Ciudadana PAN	El principio de paridad se garantiza respetando el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos, pues precisamente, dichos artículos prevén que las postulaciones de candidaturas sean acordes con ese principio de paridad.
SUP-JDC-1236/2015	Nuevo León	Ciudadano	Si bien la asignación paritaria de diputaciones de representación proporcional es deseable para alcanzar la igualdad sustancial o material en el acceso a los cargos de elección popular, en el caso, al no tener un asidero constitucional y legal, atendiendo a los principios rectores del procedimiento electoral y a las particularidades del sistema electoral de Nuevo León, no es dable la implementación de una acción afirmativa a su favor, pues, como se ha hecho referencia, ello haría indeterminado el voto ciudadano, al hacerlo depender de otros factores diversos, precisamente, a la voluntad del elector.
SDF-JDC-301/2015	Morelos	Ciudadano	Se considero a la fórmula de la parte actora, como la única legitimada para ser designada. Esto implica entender y dotar de contenido el acceso paritario a los puestos de representación popular, y un reconocimiento a las mujeres que participan en los procedimientos internos de su partido, y que cumplen con todos los requisitos solicitados, por encima de determinaciones arbitrarias o caprichosas. Se consideró que en el presente caso no existe causal de aplicación de la referida norma partidista, en tanto se llevó a cabo un proceso democrático de selección interna y de este subsiste una fórmula de precandidatas, que de conformidad con lo determinado con el propio Partido reúne los requisitos para ser candidatas. Razón por la cual esta Sala determina que a las actoras, integrantes de la referida fórmula, les asiste un mejor derecho para ser las candidatas registradas al cargo de síndicas propietaria y suplente, en el municipio de Cuautla, Morelos.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JRC-17/2015 Y ACUMULADOS	Morelos	PAN, PSD, PRD	Se consideró que el principio de paridad de género incluye a la totalidad de la planilla, es decir, incluye también al Presidente Municipal y Síndico, toda vez que si éstos cargos se aíslan del resto de las candidaturas exclusivamente para efectos de la aplicación de la alternancia como medida eficaz para alcanzar la paridad de género ello resulta opuesto al marco jurídico que regula la postulación de planillas de candidatos como unidad. Por otra parte, respecto de aplicar un criterio horizontal en la elección de Ayuntamientos, se consideró que la aplicación de este criterio al obligar a los institutos políticos a generar las condiciones necesarias para registrar a candidatos a presidentes municipales lo más cercano posible al cincuenta por ciento de cada uno de los géneros es congruente con el principio de paridad de género, toda vez que de la normativa estatal, nacional y convencional existe un reconocimiento del principio de igualdad como aspecto indispensable para la convivencia de las personas y ello implica la correlativa prohibición de tratos discriminatorios, a excepción de aquellos que por su objetivo de procurar el equilibrio entre personas o grupos que históricamente se han visto desfavorecidos, se estimen razonables y proporcionales.
SDF-JRC-260/2015 y ACUMULADOS	Distrito Federal	Movimiento Ciudadano	Asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional mediante la alternancia de las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Se debe garantizar un equilibrio entre la sub y sobre representación y proteger la paridad de género, así como a quienes obtuvieron un mayor porcentaje de votación efectiva.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
SDF-JDC-136/2016	Tlaxcala	Ciudadano	La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, entre otras cuestiones, realizó la “designación de paridad de género” para las candidaturas del Municipio de Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.
SDF-JDC-163/2016	Tlaxcala		La Sala Regional revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que resolvió el registro de candidatos a presidentes de comunidad, presentados por el Partido Encuentro Social porque no cumplía con la paridad de género. Lo anterior a fin de analizar las candidaturas presentadas por el Partido referido y, en caso de que aquéllas no respetaran el mandato de paridad, debía, de manera fundada y motivada, precisar un mecanismo o criterio objetivo e imparcial para tener por no presentadas las candidaturas del género que excedía la paridad.
ST-JRC-14/ 2016 ACUMULADOS	Hidalgo	PAN	Desde una perspectiva formal y material, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación local para haber emitido el acuerdo CG/068/2016 a efecto de vigilar, con base en el establecimiento de criterios generales, el cumplimiento por parte de los partidos políticos de garantizar la paridad de género, facultad que, además, fue avalada por la propia Sala Superior al resolver el recurso de apelación en el expediente SUP-RAP-103/2016.
Jurisprudencia 11/2015	Federal	Felipe Bernardo Quintanar González y otros	Acciones afirmativas. Elementos fundamentales.
Jurisprudencia 16/2012	Federal	María Elena Chapa Hernández y otras	Las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género.

Clave	Ámbito	Actor	Criterio
Jurisprudencia 29/2013	Federal	Mary Telma Guajardo Villarreal	Representación proporcional en el Congreso de la Unión. Alternancia de géneros para conformar las listas de candidatos.
Jurisprudencia 3/2015	Federal	Felipe Bernardo Quintanar González y otros	Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias.
Jurisprudencia 48/2016	Federal	Lorena Cuéllar Cisneros y otro	Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.
Jurisprudencia 6/2015	Federal	Partido Socialdemócrata de Morelos	Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales.
Jurisprudencia 7/2015	Federal	Partido Socialdemócrata de Morelos	Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal.
Jurisprudencia 8/2015	Federal	María Elena Chapa Hernández y otras	Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Fuente: González Oropeza *et al.* (2016) e IUS Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.